

## A N E X O I

En cuanto a la clasificación de categorías y niveles profesionales se estará a lo dispuesto en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería firmado con fecha 13 de junio de 1996.

## ANEXO II

## HOSTELERIA

TABLA SALARIAL AÑO 96

GRUPO	NIVELES	1º	2º	3º	4º	5º	6º
A		86.795	83.832	78.733	78.733	75.262	75.262
B		83.832	80.430	76.178	76.178	75.262	75.262
C		81.277	78.224	75.262	75.262	75.262	75.262
D		75.262	75.262	75.262	75.262	75.262	75.262

TABLA SALARIAL Año 97

GRUPO	NIVELES	1º	2º	3º	4º	5º	6º
A		89.572	86.515	81.252	81.252	77.670	77.670
B		86.515	83.004	78.616	78.616	77.670	77.670
C		83.878	80.727	77.670	77.670	77.670	77.670
D		77.670	77.670	77.670	77.670	77.670	77.670

**RESOLUCION de 4 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (R.D. 383/1984).**

Habiéndose firmado el día 6 de mayo de 1996 un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994) y de las Prestaciones Sociales y Económicas derivadas de la LISMI

(Real Decreto 383/1984), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 4 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

## A N E X O

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, SOBRE COORDINACION DE LA GESTION DE LA PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (R.D.L. 1/1994) Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS DERIVADAS DE LA LISMI (R.D. 383/1984)

En Madrid, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

## REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Héctor Maravall Gómez-Allende, Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto 2/1996 de 11 de enero.

## EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el art. 149.1 17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 1/1983, de 25 de febrero, y 8/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Que ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica suficiente y de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con lo previsto en el Acuerdo de Traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un convenio de coordinación y cooperación en la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, reguladas en el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con minusvalía (LISMI), con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—Intercambio de información sobre datos de gestión. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones sobre pensiones no contributivas de la Seguridad Social y prestaciones derivadas de la LISMI, de forma que quede garantizada su coordinación e integración estadísticas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales dicha información con arreglo a los anexos de este acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma de Extremadura los resúmenes mensuales y anuales que elabore a nivel nacional, basados en los resultados del análisis de los datos enviados por las Comunidades Autónomas.

El INSERSO podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Las unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

SEGUNDA.—Fichero técnico de pensiones no contributivas. Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá mensualmente a la Dirección Ge-

neral del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable a efectos de su actualización permanente, cuyo cierre se producirá coincidiendo con el de la nómina.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva y de las concurrencias derivadas de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones así como al mantenimiento, variación o extinción de las ya reconocidas.

TERCERA.—Homogeneización de criterios. El Instituto Nacional de Servicios Sociales con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y las entidades gestoras de las pensiones no contributivas de las restantes Comunidades Autónomas, promoverá la homogeneización de los criterios y procedimientos a aplicar en la gestión de las pensiones y prestaciones referidas, relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y de valoración médica, a través de los cauces habituales de comunicación administrativa así como mediante reuniones conjuntas periódicas.

CUARTA.—Gestión. El reconocimiento del derecho a las pensiones no contributivas y a las prestaciones derivadas de la LISMI que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará previa fiscalización por la Intervención correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El INSERSO, con cargo a los créditos correspondientes dotados en su presupuesto, emitirá los oportunos documentos de gestión presupuestaria, que permitan a la Tesorería General de la Seguridad Social realizar los pagos de pensiones no contributivas y subsidios de la LISMI.

QUINTA.—Gastos de gestión de pensiones no contributivas. Integrada la compensación de gastos de gestión de los subsidios de la LISMI en la dotación de recursos por los servicios asumidos, derivada de la aplicación del modelo financiero, del traspaso y de la correspondiente distribución del presupuesto del INSERSO, la Comunidad Autónoma de Extremadura percibirá anualmente una transferencia con cargo a los créditos centralizados a tal fin en dicho presupuesto, destinada a la financiación de los gastos derivados de la gestión ordinaria de las pensiones no contributivas. El importe de dicha transferencia cifrado para 1996 en 121.889.000 de pesetas, podrá ser revisado anualmente de acuerdo a la variación que experimente la partida correspondiente del presupuesto del INSERSO en los sucesivos ejercicios.

SEXTA.—Vigencia. Este convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, seis meses, anteriores a la fecha en que se proponga dejar sin efecto. A partir de su entrada en vigor queda sin efecto el Concierto de Cooperación suscrito con fecha 25 de febrero de 1991 entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

El Director General del INSERSO,  
HECTOR MARAVALL GOMEZ-ALLENDE

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**RESOLUCION de 4 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.**

Habiéndose firmado el día 12 de diciembre de 1996 un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura

#### R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 4 de abril de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

#### A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENSO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

Madrid, a 12 de diciembre de 1996

#### R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. Don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### E X P O N E N

##### PRIMERO:

Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio, 791/1988, de 20 de julio, 2129/1993, de 3 de diciembre y en el artículo Segundo del Real Decreto 2309/1994, de 2 de diciembre.

##### SEGUNDO:

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para 1996 (B.O.E. del día 30), en los presupuestos prorrogados para 1996 existe una partida en el concepto 27.04.3130.451.03, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

##### TERCERO:

Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

##### CUARTO:

Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el Art. 7.1.20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de